



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 7 DE ENERO DE 2003

AÑO CI

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 2 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 17

CONSEJO DE MINISTROS

Copia Corregida

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 22 de mayo del 2001, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Se otorga una concesión administrativa por un período de veinte (20) años a la empresa MOVITEL S.A. para la prestación de servicios públicos de radiocomunicación móvil terrestre utilizando sistemas troncales de concentración de enlaces (en lo adelante sistema trunking) y sistemas de radiobúsqueda y radio mensajes (en lo adelante sistema paging), en todo el territorio nacional bajo las condiciones descritas en las cláusulas subsiguientes.

Para brindar este servicio, la concesionaria podrá instalar y operar, en el territorio nacional, redes públicas de sistemas trunking y paging, que comprenden los centros de control, los centros de conmutación móvil, estaciones de base, centros accesorios, los enlaces entre dichos centros y con las estaciones de base, así como los enlaces de interconexión con otras redes y sistemas públicos de telecomunicaciones. No forman parte de las redes antes mencionadas el equipo terminal móvil o fijo del suscriptor.

SEGUNDO: El objeto de la presente concesión es autorizar la prestación y comercialización del servicio de radiocomunicaciones móvil terrestre a través de sistemas trunking, y paging, en conformidad con las bandas de frecuencias, modalidades de servicios y demás términos y condiciones que se regulen, mediante la construcción, instalación, operación mantenimiento y explotación de las facilidades de las redes de sistemas trunking y paging en todo el territorio de la República de Cuba.

TERCERO: La prestación de los servicios públicos de la presente concesión se rige por las normas y leyes vigentes en la República de Cuba.

CUARTO: La entidad concesionaria no puede ceder o gravar en forma alguna, en todo o en parte, a favor de un tercero, los derechos que son objeto de esta concesión.

QUINTO: El ministerio de la Informática y las Comunicaciones, con el fin de asegurar la continuidad y eficaz prestación del servicio público de telecomunicaciones, es la autoridad administrativa que funge como órgano regulador de la concesión y como tal, le corresponde ejercer la supervisión e inspección de los aparatos, equipos e instalaciones de MOVITEL S.A., la comprobación del cumplimiento de las condiciones que se le imponen a ésta y la realización de cuantos otros actos se le encomiendan con ese propósito en el presente documento.

MOVITEL S.A. está obligada a brindar al ministerio de la Informática y las Comunicaciones la información organizativa, técnica, estadística y financiera que éste determine para el cumplimiento de sus funciones, la cual, a solicitud de aquella, puede ser considerada confidencial en todo o en parte.

MOVITEL S.A. estará obligada a brindar al ministerio de la Informática y las Comunicaciones todas las facilidades y medios que requiera para la supervisión de los servicios proporcionados por dicha concesionaria, incluyendo las actualizaciones que resulten de modernizaciones tecnológicas.

SEXTO: Todas las controversias que puedan surgir entre MOVITEL S.A. y el órgano regulador, se resolverán administrativamente, de conformidad con lo establecido, y las que pudieran surgir entre MOVITEL S.A. y los usuarios del servicio u otros concesionarios, referentes a la presente concesión, se resolverán por la autoridad cubana, administrativa o judicial, según proceda.

SÉPTIMO: MOVITEL S.A. obtenida la autorización correspondiente del ministerio de comercio exterior, podrá importar las mercancías necesarias para la prestación de los

servicios públicos de radiocomunicación móvil terrestre (sistema trunking) y de radiobúsqueda y radio mensajes (sistema paging) concesionados.

OCTAVO: Las exenciones que deberán ser otorgadas a MOVITEL S.A. en cuanto al pago del impuesto sobre utilidades como de los aranceles y demás derechos recaudables de aduana serán determinados por el ministerio de finanzas y precios de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

NOVENO: Se faculta al ministro de la Informática y las Comunicaciones a regular mediante resolución las modalidades de los servicios objeto de la concesión, la rescisión, la utilización del espectro radioeléctrico y la cuantía y modalidad de los pagos por concepto de utilización del mismo, la calidad del servicio, desarrollo tecnológico, programa de desarrollo e inversiones, normas y planes técnicos, interconexión con otras redes, tarifas, equipos terminales, régimen sancionador y seguros, que debe cumplir el concesionario, así como en coordinación con los órganos de la defensa, los servicios especiales en función de la defensa, seguridad y tranquilidad ciudadana y estados de emergencia del país.

DÉCIMO: La presente concesión entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 22 días del mes de mayo del 2001.

Carlos Lage Dávila

Copia Corregida

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

POR CUANTO: La República de Cuba es Parte de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, desde enero de 1994 y del Protocolo de Kyoto del mismo Convenio, desde abril del 2002.

POR CUANTO: El Protocolo de Kyoto contempla dentro de los mecanismos para su implementación, el Mecanismo para un desarrollo limpio, conocido como MDL, como alternativa voluntaria para reducir las emisiones de gases causantes del cambio climático a partir de la ejecución de proyectos en esta materia en los países en desarrollo.

POR CUANTO: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el Organismo de la Administración

Central del Estado designado como Punto Focal Nacional ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto, en su condición de Organismo rector en relación a la formulación de la política ambiental y su control.

POR CUANTO: Resulta necesario acordar las acciones para la implementación nacional del Mecanismo para el Desarrollo Limpio.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades que le están conferidas, adoptó con fecha 20 de noviembre del 2002, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el responsable de la dirección e implementación nacional del Mecanismo para un Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto.

SEGUNDO: Constituir el Grupo Nacional para la implementación del Mecanismo para su Desarrollo Limpio, el que tiene como objetivos:

- Evaluar, proponer las acciones de implementación del mecanismo a nivel nacional, lo que incluye la evaluación individual de los proyectos que propongan los países desarrollados, que sean Parte de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto y que cumplan con las obligaciones de los mismos;
- Elaborar el dictamen sobre la aprobación de estos proyectos;
- Proponer al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, los proyectos que deben ser presentados al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para su aprobación.

TERCERO: El Grupo Nacional para la Implementación del Mecanismo para un Desarrollo Limpio, el que estará Presidido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente e integrado permanentemente por el Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración, EL Ministerio de Relaciones Exteriores, El Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios y los demás Organismos que de acuerdo a las necesidades se convoquen.

CUARTO: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en el término de 90 días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, establecerá las medidas requeridas para la mejor implementación de este Acuerdo, informando al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

QUINTO: Se faculta al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por este Acuerdo se dispone.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República

ca, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de noviembre del 2002.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

**CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO
AMBIENTE**

RESOLUCION No. 21/2002

POR CUANTO: Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo 2817 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado TERCERO Numeral 4, referido a los deberes, atribuciones y funciones de los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, los faculta para "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y en su caso, para los demás Organismos, los Organos Locales del Poder Popular, las Entidades Estatales, el Sector Cooperativo, Mixto, Privado y la Población".

POR CUANTO: Los cambios que se vienen instrumentando en la administración económica estatal, privada y mixta, al efecto de reanimar y dinamizar la gestión económica nacional, obligan, no solo a la adopción de nuevas formas y principios en materia de propiedad industrial, sino también al diseño y organización de nuevas conductas y modos de planificar, decidir y hacer en toda la labor administrativa donde la propiedad industrial y su utilización tiene significación y trascendencia.

POR CUANTO: Se hace necesario trazar los lineamientos comunes que deberán regir las conductas y las acciones de los actores sociales, tanto en su acontecer interno como en su interrelación con otros actores a fin de lograr la estructura e implementación del sistema nacional en la materia.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer el **SISTEMA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL** de la República de Cuba, que se anexa a la presente y que consta de las Bases del Sistema, Objetivos, Ámbito de Acción, Estructura y Actores Sociales, Pautas Rectoras, Lineamientos Metodológicos para el Diseño del Sistema Interno de Propiedad Industrial y Guía para Diagnóstico y Controles.

SEGUNDO: Comuníquese a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, a la Directora

General de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, a los Presidentes de los Consejos de Administración Provinciales y a los demás actores involucrados.

TERCERO: La presente norma entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República, concediéndose un plazo de 180 días para el diseño, estructuración y organización de un sistema interno de propiedad industrial a los Organismos de la Administración Central del Estado, Consejos de Administración Provinciales y demás actores sociales involucrados.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento, y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de febrero del año 2002.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

ANEXO

I. OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

El Sistema Nacional de Propiedad Industrial tiene los siguientes objetivos:

1. Fomentar la cultura sobre Propiedad Industrial.
2. Coadyuvar al cumplimiento de los marcos normativos en materia de Propiedad Industrial, y, en particular, al respeto de los derechos conferidos en las distintas modalidades a nacionales y extranjeros.
3. Fomentar la utilización de la Propiedad Industrial de acuerdo a los requerimientos del quehacer institucional y empresarial del país, aprovechando sus ventajas con el fin de:
 - a) dar protección legal, en Cuba y en el extranjero, a los resultados de la actividad creadora que se desarrolla dentro y fuera de nuestro país;
 - b) garantizar que los términos y condiciones relativos a la propiedad industrial incluidos en los acuerdos de licencia de las diferentes modalidades respalden, adecuada y oportunamente, los intereses económicos de los empresarios nacionales; y
 - c) garantizar que se aseguren los derechos y obligaciones individuales y conjuntos de las partes en los acuerdos de colaboración económica y científico técnica, con respecto a la explotación comercial del patrimonio tecnológico y marcario.
4. Estructurar la inserción de la amplia gama de actividades inherentes a la Propiedad Industrial en el actuar de los organismos, empresas e instituciones del país, de modo que

se corresponda, integre y armonice de forma coherente con la infraestructura para la investigación y el desarrollo, la producción, los servicios y el comercio.

II. PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Oficina Cubana de la Propiedad Industrial es el órgano rector del Sistema Nacional de Propiedad Industrial, y en este sentido fomenta el establecimiento de vínculos con los órganos, organismos, empresas, instituciones y el sector cooperativo del país, los cuales constituyen los integrantes del Sistema, para la implantación de éste de acuerdo a sus respectivas responsabilidades en las esferas de la ciencia, la tecnología, los servicios, el comercio, las inversiones y la educación.

Cada integrante del sistema constituye, por sí, un subsistema de éste, por lo que el desempeño de las actividades propias de la Propiedad Industrial y de aquellas en las que ésta está asociada, se basan en lineamientos comunes.

Estos lineamientos comunes están dirigidos a la organización de estas actividades en el quehacer interno de cada integrante del Sistema y al establecimiento de la interrelación con otros elementos del Sistema para lograr un funcionamiento coherente y armónico de las actividades de Propiedad Industrial entre los elementos integrantes del Sistema.

Con este objetivo se caracterizan un conjunto de acciones a ejecutar por todos y cada uno de los integrantes del Sistema, que constituyen los Principios Generales que rigen la labor de búsqueda e identificación de los mecanismos y procedimientos dirigidos a articular las actividades de Propiedad Industrial en el conjunto de las que le son inherentes a la razón de ser de cada una de estas empresas e instituciones, y se definen de la manera siguiente:

1. Consultar la documentación en materia de propiedad industrial en la planificación y el desarrollo de las etapas de las actividades científico técnicas, en sus diferentes categorías, a fin de conocer:

- a) el estado de la técnica antes, durante, o al término de las investigaciones aplicadas y durante los trabajos de interfase para la preparación de la etapa de producción;
- b) las alternativas tecnológicas, el período de tiempo promedio de los cambios tecnológicos y sus tendencias de desarrollo;
- c) el grado de actualidad de una tecnología en concreto que se pretenda imitar, y sus oportunidades competitivas en perspectiva;
- d) las empresas o instituciones líderes en el sector objeto de interés, y su espectro de actividades;
- e) la vía de protección usada por las instituciones y empresas extranjeras para una invención determinada, y

las áreas de conocimientos técnicos carentes de posibilidad de protección legal;

- f) los derechos de propiedad industrial vigentes, registrados a favor de titulares nacionales y extranjeros, a fin de evitar infracciones;
- g) si debe darse curso a una investigación, o procede la adquisición de una tecnología previamente identificada y valorada como satisfactoria; y
- h) si la investigación resulta suficiente para ampliar el rango de variantes de las características esenciales de la invención.

1.1. La consulta de esta documentación se realiza por los investigadores a cargo, o por otros funcionarios vinculados estrechamente a la investigación, o versados en sus objetivos, los cuales deben adquirir una preparación previa especializada para la extracción e interpretación de las informaciones, elementos técnicos y datos contenidos en la misma.

2. Evaluar el grado de madurez o suficiencia de la investigación en su fase final, sobre la base de las alternativas identificadas para cada rasgo esencial que caracteriza a la invención, al efecto de determinar:

- a) si la cobertura que resulta de las opciones logradas, para cada rasgo esencial de la invención, es suficiente para evitar que un tercero proteja legalmente las opciones alternativas no previstas;
- b) si la investigación debe ser madurada para obtener datos, conocimientos e informaciones adicionales que fortalezcan la patente;
- c) si satisface los requisitos exigidos para su protección por patente;
- d) si es posible la protección legal por prioridades múltiples en el período de tiempo relevante; y
- e) si el resultado obtenido hasta el momento es sustantivamente diferente con respecto al estado de la técnica, o si constituye un perfeccionamiento o mejora.

3. Evaluar la conveniencia de proteger en Cuba y en el extranjero los resultados de las investigaciones aplicadas y otros resultados tecnológicos, de acuerdo con las opciones de protección existentes en cada país, o si es conveniente la opción del secreto, o si procede publicar para eliminar la posibilidad del registro a favor de un tercero. Para esta evaluación se debe disponer de un conjunto de informaciones y datos previos adicionales, los cuales son fundamentalmente los siguientes:

- a) objetivo comercial asociado;
- b) volumen de producción previsto respecto a demandas potenciales identificadas;
- c) plazo de introducción al mercado;

- d) conocimiento del mercado con respecto al tipo de producto o procedimiento;
- e) dinámica del cambio tecnológico y comportamiento de las empresas que operan en el sector;
- f) marco de utilización y explotación de la invención;
- g) cobertura geográfica deseable; y
- h) efecto social y económico.

4. Confeccionar los documentos que conforman las solicitudes de registro de las diferentes modalidades de la Propiedad Industrial.

A estos efectos se requiere de conocimientos especializados y habilidades para elaborar los documentos de las solicitudes de registro de invenciones, a fin de revelar solamente lo necesario para satisfacer el doble objetivo de lograr una buena cobertura técnico legal, y mantener en secreto el know how.

4.1. Conocer a profundidad los convenios y tratados internacionales de los que Cuba es parte para el aprovechamiento de las ventajas que proporcionan y, en particular, los que facilitan la multiplicidad de registros en el extranjero para lograr una determinada cobertura geográfica, con un menor costo.

5. Implantar el uso del Boletín Oficial como una herramienta indispensable para la planificación y la toma de decisiones.

6. Implementar los mecanismos y procedimientos que preserven el carácter de Información Oficial Clasificada o de Información Oficial Limitada de los conocimientos e informaciones técnicos, de producción, comerciales, económicos y de mercado, y de los modelos, marcas y otros signos distintivos en proyectos de protección, a fin de proteger su valor como activo comercial.

6.1. Estos conocimientos e informaciones constituyen Información Oficial Clasificada y Limitada, según se establece en los Listados de Información Clasificada y Limitada.

No obstante, a estos efectos, se define, además, como conocimientos e informaciones Clasificadas o Limitadas las siguientes:

- a) las que se deriven de actividades de investigación – desarrollo, y de otras actividades tecnológicas llevadas a cabo por trabajadores de la entidad, o por éstos y otros trabajadores de entidades en las que se desarrollan trabajos conjuntos, siempre que estos conocimientos e informaciones sean novedosos en el sentido de que, como cuerpo o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sean generalmente conocidos, ni fácilmente accesibles para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión;

- b) las que posea la entidad en virtud de un acuerdo de transferencia de tecnología o de convenio de colaboración concertado con otra entidad, sea nacional o extranjera, bajo cláusulas de confidencialidad; y

- c) las que la entidad posea por trabajos de investigación-desarrollo, de proyectos de ingeniería, de diseño, u otros trabajos realizados como servicios contratados o por encargo de otra entidad.

6.2. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, los conocimientos e informaciones pierden su carácter de Clasificados o Limitados:

- a) por la evolución del estado de la técnica en la materia a causa de factores ajenos a la voluntad de la entidad;
- b) cuando la entidad no ha tomado las medidas razonablemente necesarias para mantener este carácter; o
- c) cuando la entidad ha desclasificado los conocimientos e informaciones por la vía establecida en la legislación vigente, y ha informado de ello a las personas pertinentes.

6.3. Introducir medidas adecuadas y oportunas para garantizar que se evite la pérdida del carácter clasificado o limitado de la información no divulgada en las actividades que conlleven a la divulgación y promoción comercial, a la exhibición en ferias, exposiciones y eventos, en contactos e intercambios personales, comunicaciones orales, transferencia de documentos, visitas o en el traslado laboral de los trabajadores.

7. Establecer mecanismos internos que eviten la infracción de derechos de terceros, registrados y vigentes en el país y en los territorios hacia donde se exporte, para evitar las pérdidas derivadas por litigios o por pactos que obliguen a indemnizaciones por los daños y perjuicios que se ocasionen a los titulares.

8. Evaluar la conveniencia de proteger los resultados tecnológicos no solamente por patentes, sino también por otras modalidades de la Propiedad Industrial o por el derecho de autor, en lo relacionado a bases de datos, software y obras literarias y artísticas.

8.1. Considerar que solamente en la etapa de la interfase es posible estimar la protección en alguna de las modalidades de la Propiedad Industrial, por lo que se debe tener en cuenta una valoración secuencial del resultado en su tránsito hacia el mercado.

9. Identificar mediante marcas u otros signos distintivos los productos que se introduzcan en el comercio nacional o internacional, para lo cual es necesario una cultura adecuada sobre los requisitos exigidos para la protección legal de estas modalidades por la legislación nacional y extranjera.

9.1. Valorar la utilización de una marca nacional conjuntamente con una extranjera cuando resulte perentorio la

introducción en el comercio del producto bajo la cobertura de esta última.

9.2. Tener en cuenta en la política comercial de la entidad la protección legal de las marcas, nombres comerciales, lemas comerciales, emblemas empresariales y rótulos de establecimiento.

9.3. Las empresas dedicadas a la producción deben disponer de sus propias marcas, aunque la comercialización de sus productos se realice por otras entidades.

10. Prever que en las negociaciones para la adquisición de tecnología desincorporada que involucren derechos de Propiedad Industrial o derechos sobre información no divulgada, se incluyan las disposiciones necesarias en materia de Propiedad Industrial a fin de garantizar el uso no abusivo de estos derechos, el pleno acceso a la tecnología, la libertad de competencia y el justo respeto a los derechos e intereses comerciales de la entidad.

10.1. Prever que la entidad que se asocie económicamente o sea parte de una empresa mixta con una entidad extranjera asegure su derecho a explotar comercialmente la tecnología o la marca de dicha entidad al término de la asociación mediante la inclusión de las disposiciones necesarias sobre Propiedad Industrial en los acuerdos que eventualmente se suscriban.

10.2. Las cuestiones anteriormente señaladas deben tenerse en cuenta en todos los acuerdos de licencia sobre las distintas modalidades de la Propiedad Industrial.

10.3. Implantar las medidas y procedimientos que aseguren disponer de la información contable necesaria y de los datos económicos de mercado que posibiliten determinar el valor de las tecnologías y marcas de las entidades como activos intangibles con valor real y potencial.

10.4. Adoptar medidas dirigidas a determinar el valor de las tecnologías y marcas objeto de negociaciones para su adquisición por parte de entidades extranjeras, a fin de asegurar su correspondencia con los términos y condiciones que se propongan, y el valor de la tecnología y la marca en cuestión.

10.5. Negociar acuerdos previos de divulgación preliminar o de confidencialidad con relación a la tecnología que va a ser adquirida para evaluar sus características, su viabilidad y su coherencia con las expectativas. En estos acuerdos es imprescindible la inclusión de disposiciones de Propiedad Industrial.

11. Incluir en los convenios de colaboración económica y científico técnica las disposiciones adecuadas y oportunas en materia de Propiedad Industrial de manera que se garantice la plena protección de los derechos de las partes sobre sus resultados independientes y sobre aquellos que se obtengan conjuntamente, así como otras modalidades de la Propiedad Intelectual que se incluyan en dichos convenios.

11.1. Incluir en los acuerdos, convenios o protocolos las

disposiciones pertinentes sobre la explotación comercial posterior por las partes, y el prorrateo de las ganancias.

12. Planificar anualmente los gastos para la protección legal y el mantenimiento de los derechos de propiedad industrial adquiridos en Cuba y en el extranjero, así como para la tramitación de la protección legal de las tecnologías y marcas u otros signos distintivos, prevista para un determinado período, y para el pago de las tarifas de los servicios sobre Propiedad Industrial que se requiera.

13. Evitar la utilización de signos distintivos capaces de crear confusión, o que induzcan a error a los consumidores respecto a los productos o la actividad comercial o industrial de un competidor, las aseveraciones falsas o engañosas capaces de desacreditar a la entidad, los productos o la actividad de competidores, y las aseveraciones cuyo empleo pueden inducir a error sobre la procedencia, la naturaleza y el modo de fabricación de los productos.

14. Designar a uno o varios representantes que actúen a nombre del jefe de la entidad ante la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial.

15. Estructurar y poner en práctica un Sistema Interno de Propiedad Industrial que garantice la correcta y acertada ejecución de las actividades objeto de estos Principios Generales.

15.1. Diseñar este Sistema Interno en correspondencia con los siguientes factores:

- a) el perfil de la actividad de la entidad;
- b) la productividad en creaciones y nuevos conocimientos tecnológicos;
- c) la calidad y el impacto comercial de sus resultados;
- d) su situación en el mercado nacional e internacional; y
- e) la cartera de licencias.

15.2. Cualquier fórmula que se utilice en el diseño de este Sistema Interno debe corresponderse y armonizar con su estructura orgánica, y debe ser coherente con sus funciones y atribuciones.

15.3. Consultar los Lineamientos Metodológicos para el Diseño y Organización de Sistemas Internos de Propiedad Industrial incluidos en el presente Anexo.

16. Disponer de funcionarios que posean un nivel profesional básico en materia de Propiedad Industrial para la estructuración, implantación y puesta en marcha del Sistema Interno de Propiedad Industrial.

16.1. Prever, gestionar y facilitar la superación sistemática de estos funcionarios, a fin de asegurar la especialización requerida en la materia, y el dominio teórico práctico en esta disciplina.

16.2. Facilitar que estos funcionarios tengan acceso a la literatura especializada, así como su participación en cursos, seminarios, talleres, nacionales o extranjeros, entre otras alternativas, a fin de alcanzar los niveles óptimos de especialización en esta materia.

III. LINEAMIENTOS METODOLOGICOS PARA EL DISEÑO Y LA ORGANIZACION DE SISTEMAS INTERNOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

El diseño y organización de los sistemas internos de Propiedad Industrial se rigen por los siguientes lineamientos metodológicos:

1. Cada integrante del Sistema Nacional de Propiedad Industrial debe estructurar un sistema que incluya, además de los recursos humanos asignados a este fin, los mecanismos y procedimientos que articulen e integren estas actividades en su ámbito interno, teniendo en cuenta su razón social y sin descuidar las interrelaciones con otros integrantes del Sistema cuando proceda.

2. Para el diseño de un Sistema Interno de Propiedad Industrial deben tenerse en cuenta un conjunto de factores que son decisivos para optar por la iniciativa adecuada. Estas alternativas no constituyen fórmulas únicas por lo que se requiere de su adecuación a las características estructurales y organizativas de cada integrante del Sistema de modo que las actividades de la Propiedad Industrial se inserten y articulen, coherente y armónicamente, en el conjunto de las funciones y actividades que le son inherentes.

3. Estos factores son los siguientes:

- a) perfil de la actividad de la entidad;
- b) dimensión del integrante del Sistema y cantidad de resultados, actuales o estimados;
- c) situación en el mercado e impacto de su actividad;
- d) nivel de subordinación, marco y grado de autonomía, sector de competencia y radio de acción; y
- e) cultura existente en materia de Propiedad Industrial, y cantidad de funcionarios capacitados en esta disciplina.

4. Teniendo en cuenta el resultado de la evaluación de los factores enunciados anteriormente, cada integrante del Sistema deberá valorar la pertinencia de la aplicación de una de las siguientes variantes del Sistema Interno:

- a) Establecer un área organizativa que dirija y participe en la actividad relativa a la Propiedad Industrial.
- b) Designar un funcionario que dirija las actividades propias de la Propiedad Industrial a través de funcionarios y especialistas que en cada área organizativa ejecuten estas actividades.
- c) Designar un gestor que contrate los servicios externos de consultorías especializadas en la materia.

4.1. La variante escogida debe adecuarse a las características de cada integrante del Sistema.

4.2. En cualquier variante es necesario recurrir a servicios externos especializados en Propiedad Industrial para realizar trámites relativos a esta actividad en el extranjero y para la representación de la entidad en procesos litigiosos.

5. La variante descrita en el acápite 4, inciso a) es aconsejable para:

- a) los Organismos Centrales del Estado; y
- b) las entidades cuyos resultados son notables teniendo en cuenta el análisis de los factores descritos en el acápite 3 de estos Lineamientos Metodológicos.

6. La variante descrita en el acápite 4, inciso b) procede cuando los resultados de la entidad son significativos por su número, nivel tecnológico, nivel de impacto, por la cantidad de licencias concedidas o adquiridas, por los acuerdos de colaboración económica concertados, y que, en general, poseen un alto valor comercial, de acuerdo al análisis de los factores descritos en el acápite 3 de estos Lineamientos Metodológicos.

7. La variante descrita en el acápite 4, inciso c) es aplicable cuando la entidad no dispone de funcionarios con formación profesional especializada.

7.1. Esta variante no exime a la entidad de diseñar y organizar un Sistema Interno en la medida en que incremente sus activos intangibles de Propiedad Industrial, con valor real o potencial.

7.2. Los gestores actúan como enlace con las restantes áreas organizativas de la entidad para la estructuración e implantación de los Principios Generales del Sistema Nacional de Propiedad Industrial.

8. Independientemente a la variante que se adopte, los funcionarios encargados de la actividad de Propiedad Industrial deben poseer autoridad suficiente para:

- a) interactuar activamente con el personal de las restantes áreas organizativas, internas o externas y, en particular, con las de investigación-desarrollo, de producción, de venta o comercialización, de promoción y publicidad, asesoría jurídica y contabilidad, con independencia a que estas actividades sean competencia de la propia entidad o de otras con las que mantiene vínculos para estos propósitos; y
- b) participar activamente en la toma de decisiones respecto a asuntos en los que la Propiedad Industrial tiene significación y trascendencia.

9. Los funcionarios a los que se le asigne la actividad relativa a la Propiedad Industrial deben poseer formación académica universitaria, probada competencia profesional, y desempeñarse, preferiblemente en los campos de la técnica, el derecho y la economía.

10. Cada entidad debe garantizar en la aplicación del Sistema Interno de Propiedad Industrial un tratamiento sistémico a las creaciones que pueden ser protegidas, simultáneamente, por la legislación en materia de Propiedad Industrial y por la legislación relativa a las innovaciones y racionalizaciones, asegurando que se respeten los derechos materiales y morales de sus creadores.

11. El Sistema Interno de Propiedad Industrial debe garantizar que sus mecanismos y procedimientos tomen en consideración que determinadas creaciones pueden ser protegidas por la legislación relativa a los derechos de autor, a fin de que no se pierda la organización, coherencia y carácter sistémico en la estructuración de las actividades que este sistema comprende.

12. Las máximas autoridades de las entidades deben nombrar uno o varios representantes para que actúen a su nombre ante la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial.

13. Los representantes a que se refiere el acápite anterior se designan entre los funcionarios que tienen a su cargo el desempeño de las actividades incluidas en los Principios Generales objeto de la presente norma, de acuerdo al Sistema Interno diseñado.

14. El Sistema Interno de Propiedad Industrial debe incluir un control interno pormenorizado y metódicamente actualizado de las solicitudes de registro en cada una de las modalidades de la Propiedad Industrial, de las licencias adquiridas y concedidas sobre tecnologías y marcas, así como de los acuerdos de colaboración científico técnica.

14.1. Este control interno debe contener información sobre el estado de la tramitación de cada solicitud, detalles

sobre su eventual protección legal en el extranjero, así como sobre su explotación comercial presente o perspectiva.

14.2. La información resultante de este control interno debe ser objeto de un análisis periódico en cada entidad a fin de que los directivos de éstas tomen en cuenta sus resultados para corregir errores, si procede.

IV. GUÍA PARA DIAGNOSTICOS Y CONTROLES

La Guía para Diagnósticos y Controles constituye un medio que facilita a cada uno de los integrantes del Sistema Nacional de la Propiedad Industrial:

- a) el autodiagnóstico respecto a su eficiencia y eficacia en el desempeño de las actividades relativas a la Propiedad Industrial que le corresponde;
- b) la labor de autocontrol o monitoreo sistemático de su Sistema Interno de Propiedad Industrial, a fin de introducir las correcciones necesarias, a tono con las obligaciones que establecen los Principios Generales del Sistema de Propiedad Industrial y los Lineamientos Metodológicos;
- c) la preparación de cada integrante del Sistema para los controles y supervisiones a cargo de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial; y
- d) la ejecución por los funcionarios de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, de la labor de control y supervisión estatal que le corresponde como órgano rector del Sistema.

Esta Guía está formada, esencialmente, por una relación de interrogantes fundamentales cuyas respuestas deben traducirse en acciones, conductas y modos de hacer de cada elemento integrante del Sistema, las cuales pueden variar teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos.

No. Orden	Actividades	Indicadores de desempeño
I	Consulta de la documentación de propiedad industrial	<ol style="list-style-type: none"> a) ¿Se consulta la documentación de patentes en particular y la de propiedad industrial en general? b) ¿Se consulta para la planificación y ejecución de actividades de investigación-desarrollo? ¿Para qué objetivos? c) ¿Se consulta durante la ejecución de las actividades de interfase y en particular, durante las etapas de diseño de ingeniería y montaje? ¿Para qué objetivos? d) ¿Se consulta para decidir sobre la concepción del diseño estético u ornamental del producto final? e) ¿Se consulta para la evaluación de tecnologías que se prevé adquirir de entidades nacionales o extranjeras? f) ¿Se consulta para evaluar si es susceptible de protección legal el resultado final de la investigación?

No. Orden	Actividades	Indicadores de desempeño
II	Evaluación de los resultados de actividades de investigación-desarrollo	<p>g) ¿Se consulta para evaluar la estrategia de protección legal de las firmas competidoras y líderes en el sector relevante?</p> <p>h) ¿Se consulta para identificar si se infringen derechos de terceros registrados y vigentes en Cuba?</p> <p>i) ¿Para qué otros objetivos se consulta la documentación de propiedad industrial?</p> <p>j) ¿Quiénes tienen a su cargo las investigaciones de la documentación de patentes?</p> <p>k) ¿Se han utilizado los servicios de información que ofrece la OCPI? ¿Qué tipo de servicios?</p> <p>a) ¿Se analiza la susceptibilidad de protección legal? (Requisitos legales para la protección)</p> <p>b) ¿Se analiza el alcance potencial de la eventual patente o modelo de utilidad y la facilidad potencial de ser circunvalada o evadida?</p> <p>c) ¿Se analiza si es aconsejable “madurar” la investigación?</p> <p>d) ¿Se analiza si es conveniente su protección legal, o su publicación o si el secreto es la opción conveniente?</p> <p>e) ¿Se analiza el momento oportuno para presentar la solicitud de protección? (Fecha de prioridad)</p>
III	Protección legal en Cuba y en extranjero	<p>a) ¿Qué factores se toman en cuenta para decidir sobre la conveniencia o no de la protección legal de las creaciones del intelecto, en el campo de la propiedad industrial, en Cuba? ¿Qué tipo de investigaciones e informaciones se toman en consideración?</p> <p>b) ¿Cuáles factores se toman en cuenta para la determinación de la cobertura territorial de los registros en el extranjero? ¿Se tienen en cuenta las oportunidades que brindan los Arreglos o Convenios Internacionales de los que Cuba es parte? ¿Cuáles?</p> <p>c) ¿Se toman en consideración para el registro en el extranjero otros Convenios Internacionales Europeos? ¿Cuáles?</p>
IV	Confeción de los documentos que conforman las solicitudes en las diferentes modalidades.	<p>a) ¿Se conocen las instrucciones que regulan el formato y contenido técnico y legal de las solicitudes en las diferentes modalidades?</p> <p>b) ¿Existe experiencia acumulada para la acertada elaboración de las solicitudes de registro de invenciones?</p>
	Control Interno respecto de su presentación y tramitación	<p>c) ¿Está creado el Control Interno de las solicitudes de registro en las diferentes modalidades presentadas en Cuba? ¿Desde qué fecha?</p> <p>d) ¿El Control Interno contempla también las solicitudes de registro en las diferentes modalidades presentadas en otros países? ¿Desde qué fecha?</p>

No. Orden	Actividades	Indicadores de desempeño
V	Explotación comercial. Venta de mercancías, licencias y otras formas.	<p>e) Solicitudes concedidas, denegadas, abandonadas, renunciadas, caducadas, canceladas, etc.</p> <p>f) ¿Se analizan con periodicidad, por los directivos de la entidad, estos resultados? ¿ Se toman medidas para corregir las acciones y conductas desacertadas?</p> <p>g) ¿Se anotan en el Control Interno las modificaciones de derecho? ¿ Se informan a la OCPI?</p> <p>h) ¿Se controlan los pagos de tasas para el mantenimiento de los derechos conferidos en el extranjero?</p> <p>i) ¿Se controlan las fechas de vencimiento de los derechos conferidos para su renovación en el momento oportuno? ¿ Se presentan en tiempo las solicitudes de renovación en la OCPI?</p> <p>j) ¿Qué factores se toman en cuenta para la toma de decisiones respecto a la renovación de registros?</p> <p>a) ¿El Control Interno contempla datos sobre la puesta en práctica y comercialización?</p> <p>b) Invenciones, dibujos y modelos industriales en fase productiva (%) ¿Comercializados en Cuba y en el extranjero? (%) ¿ Objeto de licencias? (%)</p> <p>c) Marcas y lemas comerciales con utilización comercial (%) ¿Comercializados en Cuba y en el extranjero? (%) ¿ Objeto de licencias? (%)</p> <p>d) Factores que inciden en el grado de explotación comercial</p> <p>e) ¿Se han vendido activos de propiedad industrial?</p> <p>f) En las operaciones comerciales de licencias ¿ sobre qué bases se determina el precio?</p> <p>g) ¿Y en las de venta de activos de propiedad industrial?</p> <p>h) ¿Los contratos de licencia contemplan el conjunto de disposiciones jurídicas inherentes a la propiedad industrial?</p> <p>i) ¿Se evalúa la tecnología a adquirir por licencia? ¿ Se firman acuerdos previos de divulgación preliminar?</p>
	Colaboración económica y científico-técnica	<p>a) ¿En los proyectos de acuerdos de colaboración Económica y científico-técnica se incluyen las disposiciones consustanciales a la propiedad industrial?</p> <p>¿Se negocian previamente las disposiciones que garantizan el derecho de las entidades sobre sus conocimientos y tecnologías anteriores?</p> <p>¿Y sobre los resultados conjuntos potenciales?</p>

No. Orden	Actividades	Indicadores de desempeño
VI	Información no divulgada	<p>a) ¿Se han establecido acuerdos de confidencialidad con los trabajadores que generan y/o tienen acceso a conocimientos, datos, informaciones y tecnologías en general secretas?</p> <p>b) ¿Se han tomado medidas para garantizar que en las divulgaciones y las exposiciones no se pierda el carácter secreto de la información no divulgada?</p> <p>c) ¿Se han tomado medidas para que los funcionarios preserven la información secreta a que tienen acceso como consecuencia de proyectos de colaboración económica y científico-técnica y de licencias adquiridas?</p>
VII	Infracción de derechos de terceros, registrados y vigentes en el país y en los territorios de exportación	<p>a) ¿Qué procedimientos se han establecido para que se evite la infracción de derechos de terceros, registrados y vigentes en Cuba:</p> <p>-respecto a: actividades de investigación-desarrollo</p> <p>-en operaciones de importación de mercancías</p> <p>-en operaciones de exportación de mercancías</p> <p>-en la concesión de licencias</p> <p>-en la comercialización en el mercado interno de tecnologías en general</p> <p>b) ¿Los procedimientos establecidos abarcan todas las modalidades de la propiedad industrial?</p> <p>Desarrolle</p>
VIII	Protección de creaciones amparadas por diferentes modalidades de la propiedad industrial	<p>a) ¿Conoce la entidad las diferentes modalidades de la propiedad industrial por las que se pueden amparar las diferentes categorías de creaciones tecnológicas?</p> <p>b) ¿Se conoce la aplicación de lo que se denomina “protección acumulativa”?</p>
IX	Protección por marcas de fábrica, o por marcas de servicios o de comercio	<p>a) ¿Se utilizan marcas para identificar los productos y servicios que se introducen en el comercio nacional o extranjero?</p> <p>b) ¿Se conocen los requisitos que deben satisfacer las marcas para ser susceptibles de registro? ¿Se toman en cuenta durante la creación de sus diseños? ¿Se asesora a los diseñadores si estos no son funcionarios de la entidad al efecto de que el diseño resultante satisfaga dichos requisitos?</p> <p>c) Durante las negociaciones comerciales con socios extranjeros que involucran la adquisición de marcas de propiedad extranjera ¿Se exige la utilización conjunta con una marca nacional?</p> <p>Fundamente</p> <p>d) ¿En la política comercial de la identidad se toma en consideración la adecuada y oportuna protección legal de los nombres y lemas comerciales, emblemas empresariales, rótulos de establecimientos y denominaciones de origen?</p> <p>e) ¿La entidad tiene en cuenta la diferencia de objetivos entre la marca de producción y la marca de comercio?</p>

No. Orden	Actividades	Indices de desempeño
X	Competencia desleal	<p>a) ¿Incurre la entidad en sus decisiones y conductas en actos de competencia desleal? Mencione</p> <p>b) ¿Qué medidas ha tomado para evitar tales conductas o para subsanar decisiones desacertadas?</p>
XI	Boletín Oficial de la Propiedad Industrial	<p>a) ¿La entidad se ha suscrito para la adquisición de los Boletines Oficiales de la Propiedad Industrial que se publican periódicamente por la OCPI ?</p> <p>b) ¿Se utiliza para las tomas de decisiones respecto a asuntos en los que la propiedad industrial es soporte importante?</p> <p>c) Explique</p>
XII	Sistema Interno de Propiedad Industrial	<p>a) ¿Ha estructurado e implementado la entidad un sistema interno de propiedad industrial para la ejecución de las actividades que les corresponda ejecutar en esta materia en consonancia con su perfil de actividad, marco de acción y facultades conferidas?</p> <p>b) Explique</p> <p>c) ¿Ha designado el jefe de la entidad uno o varios representantes para que actúen en su nombre en los trámites ante la OCPI?</p> <p>d) Los funcionarios que tienen a su cargo diferentes actividades de la propiedad industrial en consonancia con la índole de su quehacer ¿Tienen formación en esta materia?</p> <p>e) Explique</p> <p>f) ¿Qué gestiones ha desarrollado la entidad para la formación y superación profesional en esta materia de sus funcionarios?</p>